

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS  
LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, abril diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

**AUTO QUE ADMITE LA DEMANDA**

En atención a que se han satisfecho oportunamente los requisitos exigidos mediante auto proferido el 14 de MARZO de 2023 y que, por lo tanto, la demanda promovida por **CLAUDIA PATRICIA AGUIRRE ÚSUGA C.C 43.084.230, VALENTINA GÓMEZ AGUIRRE C.C 1.152.467.004 y MARÍA CAMILA GÓMEZ AGUERRE C.C 1.001.234.186** en contra de **RAMON ADAN GARCIA GOMEZ C.C 3.492.942**, satisface los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C.P. del T y de la S.S. en concordancia con el Artículo 89 de la Ley 1564 de 2012 aplicable por analogía al procedimiento laboral, se **ADMITE**, y se ordena en razón de su cuantía darle trámite del Proceso Ordinario Laboral de Única Instancia el cual será conocido por este Despacho Judicial.

Para que tenga lugar la celebración de Audiencia prevista en el Artículo 72 del C.P. del T y de la S.S., se fija como fecha el día **VEINTICUATRO (24) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS DOS DE LA TARDE (02:00 PM)**.

Dicha audiencia, que se celebrará según lo dispuesto en la norma en cita y se dará aplicación a lo previsto en el Artículo 77 del C.P. del T y de la S.S. en lo pertinente, se practicará la prueba a que haya lugar y se proferirá la sentencia. Esta diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo TEAMS con citación al correo electrónico suministrado por los apoderados o el que figure en el registro nacional de abogados.

Se advierte a las partes que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 71 del C.P. del T y de la S.S. de no comparecer sin excusa legal se continuará la actuación sin su asistencia.

**Una vez notificada, se requiere a la parte demandada para que allegue, junto con la respuesta de la demanda, los documentos que tenga en su poder relacionados en el acápite de pruebas del escrito de demanda, so pena de darse por no contestada la demanda, de conformidad con el numeral 2 del párrafo 1 del artículo 31 del CPTSS.**

Conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en lo sucesivo, cada

parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea a cuando se envía al Despacho.

La fecha de celebración de la audiencia, eventualmente, podrá ser modificada gracias al impacto que produce la creación de medidas de descongestión u otras acciones que se adopten (lo que incluye adelantarla o remitirlo a otro juzgado). Este tipo de decisiones se **notifican en Estados**. En consecuencia, a las partes se les impone la carga procesal de revisar periódicamente el proceso, los estados electrónicos del despacho<sup>1</sup> o el sistema de gestión judicial disponible vía web<sup>2</sup>, el cual da cuenta de la gestión histórica que notifican los Despachos.

Dentro del escrito que subsana la demanda, la parte actora manifiesta que desconoce de un canal para notificaciones digitales de la parte actora y, sal realizar el envío de la demanda junto con sus anexos a la dirección física conocida, se obtuvo certificación por parte de la empresa de servicio postal SERVIENTREGA S.A la cual arroja la novedad de “Nadie atendió al colaborador de servientrega, por lo cual no hay certeza de que la persona a notificar vive o labora allí. Se visitó en diferentes días y horarios, pero nadie atendió al colaborar de servientrega en esta dirección” razón por la cual solicitan se proceda con el emplazamiento de la demandada.

Con el fin de brindar mayores garantías a la parte demandada para que comparezca a proceso y ejerza su derecho de defensa y contradicción, previo a resolver la solicitud de emplazamiento, atendiendo a las facultades otorgadas por el Parágrafo 2 del Artículo 291 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral, se ordena oficiar a **SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL RÉGIMEN CONTRIBUTIVO Y DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO S.A Nit. 800130907 – 4**, para que se sirva aportar al Despacho y con destino al proceso de la referencia, la dirección física y la dirección de correo electrónico que repose en su base de datos, del señor RAMON ADAN GARCIA GOMEZ quien se identifica con **C.C 3.492.942**. Para lo anterior se les concede el término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la presente misiva, so pena de dar aplicación a la sanción consagrada en el numeral 3º del artículo 44 del Código General de Proceso por desacato a la presente orden judicial. Sírvase al contestar mencionar la radicación del proceso

De igual forma se ordena oficial al **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, para que se sirva aportar copia íntegra del expediente conocido bajo radicado único nacional 05001-31-05-003-2015-00352-00.

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin>

<sup>2</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocesos/>

05001-41-05-005-2022-00641-00  
Auto admite demanda

Por último, a través del siguiente enlace tendrá acceso al expediente digital de la demanda de la referencia, por lo que en lo sucesivo se podrá consultar las actuaciones procesales y extraer del mismo las piezas que requieran las partes, enlace por medio del cual se seguirá el curso de todo el proceso y, por tanto, se les recomienda conservar el mismo para futuras consultas, ya que el volumen de peticiones que ingresa dificulta, en ocasiones, dar respuesta inmediata a este tipo de solicitudes:

[05001410500520220064100](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05001410500520220064100)

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA**

**Juez**

AV

**Firmado Por:**  
**Luis Daniel Lara Valencia**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Laborales 05**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c94b975718a809221199ca43798182ec48244d44a4b0ec25bbe999bd90b81d05**

Documento generado en 10/04/2023 08:47:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**